

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados en la báscula municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación de dicho servicio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen los servicios de báscula municipal, tanto de manera manual con monedas, como a través del uso de los botones especiales para el monedero electrónico de pesaje (en adelante, botones).

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa la unidad de pesaje efectuado en la báscula municipal.



Artículo 6. Cuota tributaria

Las tarifas por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal serán las siguientes:

Pesaje entre 0 y 10.000 kg. 1,00 euro

Pesaje superior a 10.000 kg. 1,50 euros

El importe podrá abonarse en monedas o a través del botón previamente facilitado por el Ayuntamiento.

Los botones se podrán recargar mediante el ingreso por transferencia bancaria del importe deseado. Por cada 100 € de recarga, se incrementará en 10 € adicionales; es decir, con un ingreso de 100 €, el personal municipal cargará 110 € en el botón.

Artículo 7. Exenciones o bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación de esta tasa.

Artículo 8. Gestión y devengo.

El uso del botón conlleva el depósito de una fianza por importe de 30 euros, que será devuelta a la entrega del botón en perfecto estado estético y de funcionamiento. El botón será facilitado por el guarda local de montes o personal municipal, en horario de oficina.

El botón será de uso personal e intransferible.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio de báscula no llegue a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor. En el resto de los casos no se devolverá cantidad alguna.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Se establecen las siguientes infracciones:

- a) Leves:
 - Cualquier actuación que suponga obstrucción en el servicio de pesaje a otros usuarios
 - Cualquier actuación que suponga obstrucción de la vigilancia por parte del personal municipal
- b) Graves:
 - Hacer copias del botón de la báscula
 - Uso malintencionado o manipulación de la báscula

A estas infracciones les corresponderían las siguientes sanciones:

a) Por falta leve: Sanción de 50 euros y penalización del uso de la báscula durante un 1 mes.

b) Por falta grave: Sanción de 100 euros y penalización del uso de la báscula durante tres meses.



c) La comisión de tres faltas leves o de dos faltas graves en el periodo de un año podría dar lugar a la pérdida del uso de la báscula con carácter indefinido.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Covaleda en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2021, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

